

Esta Dirección General de Salud Pública y Consumo resuelve:

PRIMERO.—Renovar la acreditación del Hospital «San Pedro de Alcántara» de Cáceres para la realización de implantes de tejidos (córneas y tejidos osteo-tendinosos).

SEGUNDO.—Esta acreditación será válida durante un periodo de cinco años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», siendo renovable por periodos de idéntica duración.

TERCERO.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Mérida, 9 de abril de 1997.

El Director General de Salud Pública y Consumo,  
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

***RESOLUCION de 9 de abril de 1997, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se renueva la acreditación del Hospital «San Pedro de Alcántara», de Cáceres, para efectuar extracción de órganos de fallecidos.***

Tomando en consideración la solicitud y documentación presentada por el Director Gerente del Hospital «San Pedro de Alcántara» de Cáceres, a los efectos de acreditación del mismo para efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Vistos el Decreto 5/1987, de 27 de enero, de la Junta de Extremadura, sobre autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, especialmente en su artículo 29 y concordantes y la Ley 30/1987, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplantes de órganos y la normativa que la desarrolla.

Esta Dirección General de Salud Pública y Consumo resuelve:

PRIMERO.—Renovar la acreditación del Hospital «San Pedro de Alcántara» de Cáceres para la realización de extracción de órganos de fallecidos.

SEGUNDO.—Esta acreditación será válida durante un periodo de

cinco años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», siendo renovable por periodos de idéntica duración.

TERCERO.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la normativa vigente, sometiéndose, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Mérida, 9 de abril de 1997.

El Director General de Salud Pública y Consumo,  
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

***RESOLUCION de 9 de abril de 1997, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se renueva la acreditación del Hospital «San Pedro de Alcántara», de Cáceres, para efectuar extracción de globos oculares.***

Tomando en consideración la solicitud y documentación presentada por el Director Gerente del Hospital «San Pedro de Alcántara» de Cáceres, a los efectos de acreditación del mismo para efectuar extracción de globos oculares.

Vistos el Decreto 5/1987, de 27 de enero, de la Junta de Extremadura, sobre autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, especialmente en su artículo 29 y concordantes y la Ley 30/1987, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplantes de órganos y la normativa que la desarrolla.

Esta Dirección General de Salud Pública y Consumo resuelve:

PRIMERO.—Renovar la acreditación del Hospital «San Pedro de Alcántara» de Cáceres para la realización de extracción de globos oculares.

SEGUNDO.—Esta acreditación será válida durante un periodo de cinco años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», siendo renovable por periodos de idéntica duración.

TERCERO.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la normativa vigente, sometiéndose

se, en cuanto su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Mérida, 9 de abril de 1997.

El Director General de Salud Pública y Consumo,  
PEDRO LUIS RUBIO NUÑEZ

## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*ORDEN de 16 de abril de 1997, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas de autobuses de la ciudad de Plasencia.*

La Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Real Decreto 2312/1982, de 24 de julio, y en uso de las facultades atribuidas por los Decretos 48/1983, 61/1983 y 70/1984, de la Junta de Extremadura, por solicitud de los respectivos interesados, ha acordado lo siguiente:

PRIMERO.—Autorizar el establecimiento de las tarifas (IVA incluido) que a continuación se expresan, para el Servicio de Transporte Urbano de Autobuses de la ciudad de Plasencia:

- Billete ordinario, 85 ptas.
- Días festivos, 90 ptas.
- Billetes especiales, 100 ptas.

SEGUNDO.—Las tarifas a que se refiere esta Orden serán de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

TERCERO.—Contra este acuerdo de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura se podrá interponer recurso ordinario, ante la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 16 de abril de 1997.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
Presidente de la Comisión de Precios,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

*RESOLUCION de 27 de noviembre de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación número 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que afecta a la U.E. n.º 1; a la regulación del suelo industrial o de servicios; y a las alineaciones de la plaza de la Santísima Trinidad, esquina con calle Arroyana, en Trujillanos.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de noviembre de 1996, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico del Servicio de Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación número 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que afecta a la U.E. n.º 1; a la regulación del Suelo Industrial o de Servicios; y a las alineaciones de la Plaza de la Santísima Trinidad, esquina con C./ Arroyana, de Trujillanos.

2.º Publicar como anexo a este acuerdo la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el